

Los problemas de las identificaciones de edición en las descripciones documentales de monografías

Matilde MEDINA ENCINA

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

INTRODUCCION

Es bien sabido que la finalidad principal de la catalogación de un documento es la de asegurar su identificación en el conjunto de la base documental a la que pertenece con el propósito de asegurar su localización para, en definitiva, posibilitar la recuperación, pertinente y en el momento preciso, de la información que en dicho documento se contiene.

Para ello se hace imprescindible la aplicación de pautas, descriptivas y descriptoras, bien definidas y establecidas, por las que la identificación de los documentos se lleve a cabo de la forma más rigurosa posible y se garantice que las estrategias de búsqueda formuladas sobre los fondos documentales por ellas descritos tengan un resultado pertinente.

Se hace así evidente la necesidad de una catalogación rigurosa que ofrezca como resultado unas descripciones documentales ajustadas, de forma que los documentos queden definidos de manera inequívoca, identificados e individualizados, dentro de la colección para posibilitar una recuperación y localización segura.

Para conseguir esa identificación individualizadora, uno de los problemas que se plantean a la hora de catalogar documentos es precisamente el de la correcta identificación de las ediciones que de una obra puedan existir en una colección.

Atendiendo a ese problema como objeto de este trabajo y centrándonos en el terreno de las publicaciones monográficas, se puede asegurar que el problema de la edición es bastante complejo ya que dichas publicaciones, más que otras, por su propia naturaleza, presentan una casuística muy amplia.

Se hace por tanto imprescindible tener muy claros los conceptos relativos a la edición de una obra así como establecidas a priori unas pautas o líneas de actuación fijas de forma que la labor de identificación sea siempre lo más fácil y, a la vez, adecuada posible.

DEFINICION DE CONCEPTOS

Refiriéndonos en primer lugar a las definiciones conceptuales básicas tenemos que en lo referente a la publicación de una monografía se distinguen dos funciones, la función de edición y la función de impresión.

Las normas de catalogación ISBD¹ definen «edición» como todas las copias de una publicación producidas sustancialmente por la misma plancha de impresión original y publicada por la misma entidad, ya sea por contacto directo o fotográfico u otros medios; y como «impresión» todas las copias de una edición producida al mismo tiempo o en una sola operación.

Las actuales Reglas de Catalogación españolas² definen una «edición» como el conjunto de ejemplares de una publicación impresos con el mismo molde y una «impresión» como todos los ejemplares de una edición producidos a la vez de una misma composición o matriz. Asimismo, «reedición» es una edición que se distingue de las anteriores por alguna modificación introducida en el contenido o en la presentación y «reimpresión» es la impresión repetida de una publicación sobre el mismo molde o matriz de la primera impresión.

A partir de las definiciones anteriores y abundando en ello, podemos decir que la noción de edición se establece como referencia a un acto con un componente de tipo intelectual, mientras que la impresión se estima dentro de un plano puramente físico.

En nuestros días el papel del editor y el del impresor están totalmente diferenciados aunque se dé el caso de una coincidencia entre ambos.

El editor se define como aquella entidad generalmente comercial cuya función va desde la elección de la obra hasta la selección de sus tipos o caracteres tipográficos, pasando por la responsabilidad sobre los cambios o añadidos de una edición a otra como puede ser un prólogo, un estudio crítico, etc.

La actividad del impresor, por contra, consiste en la actuación derivada del encargo del editor y en la responsabilidad de la confección de las planchas o composición del texto por cualquier método.

Ello indica que toda alusión a una edición debe suponer cambios con respecto a otras, mientras que las impresiones siempre deben ser iguales y, en su caso, las reimpresiones, que consistiría solamente en hacer una nueva tirada de ejemplares con las mismas planchas de la edición reimpresa.

¹ International Standards Bibliographic Description.

² *Reglas de Catalogación*. Madrid, Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1986-1988.

Estos dos conceptos, que son estrictamente bibliográficos, son los que deben tenerse siempre presentes porque son los que nos van a dar la pauta para la catalogación, tanto en la solución de problemas descriptivos, como en la decisión de catalogar ediciones o reimpressiones.

Por tanto siempre nos guiaremos por estos conceptos bibliográficos sin tener en cuenta la forma en que en las fuentes preceptivas vengan expresadas dichas menciones.

Y ello debe hacerse así dado que, efectivamente, suele existir un problema de adecuación entre la realidad de dichos conceptos y la forma en que vienen expresados en las fuentes por las entidades editoras, siendo así que la mayoría de las veces no coinciden, de manera que lo que aparece en la fuente como edición no es sino una reimpresión o al revés.

Ello se debe efectivamente a que las entidades editoras por regla general se rigen por directrices comerciales, o, simplemente a que emplean una terminología, casi un argot, profesional propia.

Encontramos por ello entidades editoras que, sistemáticamente, llaman nuevas ediciones a puras y simples reimpressiones de sus obras y otras por contra más escrupulosas que no se atreven a llamar nuevas ediciones a reediciones con pequeños cambios y que por tanto hacen figurar éstas como reimpressiones corregidas, aumentadas, etc.

Y asimismo deben tenerse presentes aquellas entidades que hacen un uso correcto o más bien un uso de estos términos adecuados a nuestros conceptos bibliográficos y que suelen ser por lo general entidades que editan obras científicas y técnicas a las que comercialmente les interesa resaltar las características novedosas de una edición respecto de otra o la edición concreta de la que se traduce la obra editada, debido fundamentalmente a lo efímero de los conocimientos procedentes de las materias plasmadas en obras de esas categorías.

Nos parece así claro que es requisito imprescindible para una correcta descripción el análisis minucioso de las menciones de edición que aparecen en las fuentes prescritas y el análisis de la publicación en sí para saber qué tipo de obra es la que debe identificarse y, por tanto, cómo debe ser catalogada, fundamentalmente en lo que se refiere a los elementos de las áreas de descripción bibliográfica 2, 4 y 7 dentro del asiento bibliográfico propiamente dicho.

A ello se añade, por otra parte, que una de las decisiones que todo centro catalogador ha de tomar como línea de actuación propia es la que se refiere a la catalogación de las obras según las ediciones o reimpressiones en que esté representada dicha obra dentro del conjunto de la colección documental.

Quiere esto decir que si el centro catalogador decide que una obra sólo quede representada en las distintas ediciones que de ella se posean, solamente habrá un asiento bibliográfico por cada edición de una obra, de manera que reimpressiones posteriores de dicha obra que ingresaran en el

centro no serían objeto de un nuevo asiento bibliográfico, sino que sólo supondrían la agregación de los datos de localización de la reimpresión en el asiento bibliográfico que ya existiría en el centro para la edición de la obra a la que correspondiera la reimpresión en cuestión.

Si, por el contrario, se toma la decisión de hacer un seguimiento de todas las reimpresiones en las que está representada una obra en la colección, ello tendría como consecuencia la asignación de un asiento bibliográfico distinto por cada reimpresión de una obra aunque pertenezcan a una misma edición y por tanto no ofrezcan cambios bibliográficos en la descripción en la mayoría de los casos, sino sólo una identificación locativa, lógicamente distinta, ya que corresponderían a unidades físicas diferentes.

La decisión sobre una u otra línea de actuación debe tomarla el centro catalogador según la naturaleza de la entidad para la que actúa, la tipología y los criterios de interés informativos de sus usuarios, el tipo de fondos así como el volumen de los mismos, sin dejar de tener en consideración el personal con que cuenta el centro catalogador así como sus recursos en general.

De todas formas y, en líneas generales, se puede afirmar que la catalogación solamente de ediciones puede estar aconsejada para una biblioteca cuyos fondos sean numerosos y en la que darse con relativa frecuencia la circunstancia del ingreso de distintas ediciones y reimpresiones de una misma obra y que a esa biblioteca no le interese diferenciar unas de otras con precisión. Ello le supondría un ahorro de tiempo y por supuesto de trabajo para su personal.

A título de ejemplo podemos decir que es ésta la postura adoptada por la mayoría de los centros catalogadores nacionales en la elaboración de las bibliografías nacionales.

Por contra la catalogación de reimpresiones parece estar aconsejada para pequeñas bibliotecas en las que difícilmente ingresan distintas ediciones de una misma obra ya que así la catalogación individual de cada obra puede dar lugar a una mayor facilidad en la descripción de los elementos correspondientes al área de edición y al año de publicación, de manera que éste siempre será el de la reimpresión que se cataloga, lo que facilita el análisis sobre si realmente es una reimpresión o no, a la vista del material auxiliar, o de otras reimpresiones ya existentes en el fondo, del que una biblioteca pequeña puede carecer.

Esta opción aunque puede parecer más costosa en tiempo real de trabajo es de hecho en su ejecución práctica menos complicada al resultar más fácil el análisis y por tanto más adecuada para un personal menos especializado.

3. DESCRIPCION BIBLIOGRAFICA

La edición de una obra, catalográficamente hablando, afecta no sólo a la segunda área que es expresamente la de edición, sino también a la cuar-

ta área en su elemento fecha de publicación, que siempre tendrá que ir en consonancia con lo descrito en la segunda área, y afecta asimismo a la séptima área de notas relativas a la edición.

Según la descripción bibliográfica normalizada ISBD debemos consignar como primer elemento del área 2 aquella o aquellas menciones de edición que aparezcan formalmente en las fuentes prescritas y que indiquen cambios en la publicación con respecto a otras ediciones.

Esa indicación de formalidad quiere decir que aparezca dicha mención expresa y que contenga la palabra edición o similar así como su equivalencia en otros idiomas.

Dichas menciones deben ser transcritas tal como aparezcan en la fuente, utilizando abreviaturas en caso que sea posible, y siempre en el mismo idioma en que se describe.

Es preciso señalar que la mención de edición debe transcribirse completa, es decir, en caso que fuera una frase gramatical, ésta se daría en su totalidad, prescindiendo, eso sí, del año de edición si éste, como generalmente ocurre, va separado tipográficamente.

Hay que tener en cuenta también que las menciones de reimpresión, si son únicas, se deben hacer constar en el área de edición como primer elemento, siempre claro está que aparezcan formalmente.

Algunos ejemplos de menciones formales de edición pueden ser:

- Nueva ed.
- Texto rev.
- 2.^a tirada.
- Reimp.
- Ed. íntegra.
- 3.^a reimp. aum.

Existen dos posibilidades en cuanto a mención de edición: que en las fuentes aparezca una mención solamente o que aparezcan dos o más menciones. En el primer caso, es decir, si en las fuentes se contempla sólo una mención de edición, o de reimpresión si ésta es única, dicha mención es la que se describe en área 2 y en el área 4, para el elemento fecha de publicación, se tomará la fecha que aparece ligada a dicha mención.

Fuente: 1.^a edición: 1993

Descripción: 1.^a ed. Lugar: Editorial, 1993.

Fuente: 2.^a Edición en la «Colección Textos Breves»: marzo, 1993.

Descripción: 2.^a ed. en la «Colección Textos breves». Lugar: Editorial, 1993.

El segundo caso al que antes nos referíamos es cuando aparecen en las fuentes menciones adicionales de edición.

El tratamiento catalográfico de las menciones adicionales de edición está íntimamente ligado a la decisión de catalogar las ediciones o las reimpresiones de las obras dentro de la colección.

Tampoco hay que olvidar que las menciones adicionales de edición pueden ser verdaderas menciones de edición, es decir, aquellas que formalmente expresen diferencias relacionadas con otras ediciones de la obra, o que dicha obra forma parte de una edición dentro de otra o igual a la primera que se transcribe.

En el caso de que el centro catalogador haya decidido hacer un seguimiento sólo de ediciones, las menciones de edición adicionales, si son de edición y no de reimpresión, serán descritas a continuación de la primera mención de edición, como cuarto elemento del área y precedida de una coma.

- 1.^a ed., ed. íntegra.
- Ed. en català, 2.^a ed.
- 3.^a ed. rev., 1.^a ed. en esta colección.

Si las menciones adicionales son de reimpresión y siguiendo en el caso de hacer sólo una catalogación de ediciones, no se deben tener en cuenta en la descripción del área 2 siempre que se haya llegado a la conclusión, después del análisis de la obra, que es una mera reimpresión sin cambios.

En lo que respecta al área 4 habrá que consignar las dos fechas: la de la edición en el elemento fecha de publicación y la de la reimpresión en el elemento fecha de reimpresión, siempre que ambas fechas no coincidan.

- Fuente: 1.^a edición: 1990
- 1.^a reimpresión: 1992.
- Descripción: 1.^a ed. Lugar: Editorial, 1990 (1992 imp.)

Por el contrario, si las menciones adicionales de reimpresión expresan cambios con respecto a la mención de edición, sí se hará constar en el área 2 como mención adicional de edición.

En este caso la fecha que se transcribe en el elemento fecha de publicación del área 4 será la de la reimpresión ya que lógicamente estos dos elementos tienen que ir en concordancia.

- Fuente: 1.^a edición: 1989
- 1.^a reimpresión revisada: 1993
- Descripción: 1.^a ed., 1.^a reimp. rev. Lugar : Editorial, 1993

También deben describirse en el área 2 las menciones adicionales de reimpresión, expresen o no cambios, cuando no consta en la fuente la fecha de edición.

- Fuente: 1.^a edición
- Reimpresión: 1992
- Descripción: 1.^a ed., reimp. Lugar: Editorial, 1992

En el caso en que el centro catalogador haga un seguimiento de las reimpresiones de las obras que ingresan en sus fondos, dichas reimpresiones, expresen cambios o no, siempre darán lugar a un asiento bibliográfico nuevo.

En lo que afecta a la descripción del área 2, las menciones de reimpresión cuando son adicionales pueden, o no, describirse, pero en el área 4, habiendo decidido hacer un seguimiento de reimpresiones, es fundamental describir el elemento fecha de reimpresión ya que sólo éste es el elemento diferenciador de la descripción bibliográfica de una reimpresión con respecto de otra anterior o posterior.

Fuente: 1.^a edición: 1990

Reimpresión: 1992

Descripción: 1.^a ed. Lugar: Editorial, 1990 (1992 imp.)

Una segunda reimpresión ingresada de la obra quedaría de la siguiente manera:

Fuente: 1.^a edición: 1990

Reimpresión: 1992

2.^a reimpresión: 1993

Descripción: 1.^a ed. Lugar: Editorial, 1990 (1993 imp.)

En caso de que la mención de reimpresiónááá adicional supusiera cambios con respecto a la mención de edición y siguiendo la norma general ya citada, se daría dicha mención como adicional y las fecha de publicación serían las de la reimpresión.

Notas relativas a la edición

Como se dijo anteriormente, la edición a la que pertenece la obra objeto de catalogación, afecta a tres áreas descriptivas: el área de edición o área 2, el área 4 en sus elementos de fecha de edición y fecha de impresión y el área 7 o área de notas.

Vistas las dos primeras nos resta estudiar las notas relativas a la edición de la obra catalogada.

Una nota realmente obligada sería aquella que explicara la verdadera naturaleza de la edición que se ha descrito en las áreas anteriores.

Dicha nota está relacionada con el problema ya expuesto anteriormente de la definición de los conceptos bibliográficos en contraposición en muchos casos con lo que aparece en las fuentes como menciones expresas de edición.

Quiere esto decir que cuando se cataloga una obra ha de llevarse a cabo con estricta rigurosidad el principio de fidelidad absoluta a las fuentes en la descripción, de manera que en el área de edición, y su correspondiente repercusión en el área de publicación, quede plasmado lo que en las fuentes aparece como menciones formales de edición.

Sin embargo, si dichas menciones no se corresponden con los conceptos bibliográficos o bien necesitan una aclaración, se hace necesaria una nota que deje clara la naturaleza de la edición que se describe.

Para llegar a esta conclusión es preciso un análisis que viene dado fundamentalmente por la relación de menciones de edición que aparecen en las fuentes, amén de un estudio del texto, prólogo, adiciones que pueda tener o incluso el tipo de obra de la que se trate.

Dicho estudio nos puede llevar a la conclusión de que aunque haya una mención formal de edición descrita en el área 2 no suponga cambios con respecto a otras «ediciones» anteriores y que lo que el editor nos hace constar en las fuentes como una edición, es, simplemente, una reimpresión.

Abundando en el principio de fidelidad a las fuentes, en el caso anterior, en el área 2 debería aparecer descrita la mención formal de edición pero su verdadera naturaleza de reimpresión tendría que quedar expresada en una nota bibliográfica.

Fuente: 1.^a edición: 1988

2.^a edición: 1990

3.^a edición: 1992

Descripción: 3.^a ed. Lugar: Editorial, 1993

Reimp. de la 1.^a ed., 1988

Si la publicación que describimos es una reimpresión de una edición determinada, la nota explicaría esa circunstancia.

Fuente: 1.^o edición: 1990

2.^a edición: 1991

3.^a edición revisada: 1992

4.^a edición: 1993

Descripción: 4.^a ed. Lugar: Editorial, 1993

Reimp. de la 3.^a ed rev., 1992

Si por el contrario, si efectivamente la mención de edición formal que aparece en la fuente concuerda con el concepto bibliográfico de edición y tenemos elementos para saber que así es, en nota puede quedar expresado dando información sobre la edición anterior.

Fuente: 1.^a edición: 1990

2.^a edición revisada: 1993

Descripción: Ed. anterior: 1990

Cuando los elementos que varían de una edición a otra, además del texto, sean formales, es decir, el título y/o el autor se consideran ediciones revisadas y la nota bibliográfica pertinente sería:

Ed. rev. de: Título

Ed. rev. de: Título / Autor

De todo lo hasta ahora indicado, podemos concluir que el optar por la catalogación, o no, de las distintas ediciones y reimpresiones de una misma monografía y, en todo caso, el respetar e interpretar adecuadamente en

cada ocasión, conjugándolos, las definiciones conceptuales de tipo bibliográfico, así como los principios catalográficos de respeto a la información original de las fuentes, son elementos específicos del trabajo profesional de bibliotecarios y documentalistas, y el utilizar esos elementos de forma adecuada en cada circunstancia es y será siempre un enriquecimiento de la capacidad informativa de las descripciones documentales que realicen y, por tanto, de todo su trabajo profesional.

BIBLIOGRAFIA

Anglo American Cataloging Rules, 2nd ed. (AACR2). Chicago, American Library Association, 1982.

Library of Congress rules interpretations. Washington, Library of Congress, 1978

Maxwell, Margaret F. Handbook for AACR2. Chicago, American Library Association, 1980.